

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20568355041	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L.	Hora de envío :	18:31:11

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

"Notamos que en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B. "Experiencia del Postor en la Especialidad" de la sección específica de las bases, se consideran obras similares a los siguientes Requisitos:

Se considerará obra similar a: DEFINICIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO Y/O AGUA POTABLE

Al respecto, el artículo 49º del Reglamento establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor. Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS: se debe de considerar como obras similares a: CREACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS CON FINES AGRÍCOLA Y/O SISTEMAS DE RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO Y/O INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y/O SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO INCLUIDA SUS RESPECTIVAS OBRAS DE ARTE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el artículo 49º del Reglamento y el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la presente observación formulada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º y 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Asimismo, le precisamos que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor es amplia, el mismo que garantiza el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades de la entidad, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante, por lo que no se acepta el terminología, Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20601409829	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	ABDI CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C.	Hora de envío :	20:05:52

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

3)SEGURIDAD: DICE, DECLARACION DONDE MANIFIESTE QUE EL POSTOR CONTARA CON IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD SEGÚN NORMA G-050. SE SOLICITA RETIRAR, ELIMINAR Y/O SUPRIMIR ESTE TÉRMINO QUE DICE: DECLARACION DONDE MANIFIESTE QUE EL POSTOR CONTARA CON IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD SEGÚN NORMA G-050. ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. DE TAL MODO ASÍ SE PODRÁ FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR SER UNA CAUSA JUSTA. SI BIEN EL ART. 8 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, NO FACULTA PARA QUE CONSIDEREN

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** XV      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.)

ART. 29.3 RLCE Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Realizando el análisis a la observación realizada por el postor se aprecia, en requisitos del contratista. numeral 3.SEGURIDAD

Para integración de bases suprimir (acreditado mediante declaración jurada). En la página 27 del numeral 3.SEGURIDAD de bases administrativas.Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20601409829	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	ABDI CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C.	Hora de envío :	20:05:52

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

4) MATERIALES Y EQUIPOS. SE SOLICITA RETIRAR, ELIMINAR Y/O SUPRIMIR ESTE TÉRMINO QUE DICE: EL CONTRATISTA DECLARARÁ EN SU OFERTA QUE REALIZARÁ. ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. DE TAL MODO ASÍ SE PODRÁ FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR SER UNA CAUSA JUSTA. SI BIEN EL ART. 8 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, NO FACULTA PARA QUE CONSIDEREN REQUERIMIENTOS ADICIONALES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** XV      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.)

ART. 29.3 RLCE Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Realizando el análisis a la observación realizada por el postor se aprecia, en requisitos del contratista. numeral 4.MATERIALES Y EQUIPOS

Para integración de bases suprimir (acreditado mediante declaración jurada). En la página 28 del numeral 4.MATERIALES Y EQUIPOS de bases administrativas.

Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20601409829	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	ABDI CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C.	Hora de envío :	20:05:52

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

4) MATERIALES Y EQUIPOS. SE SOLICITA RETIRAR, ELIMINAR Y/O SUPRIMIR ESTE TÉRMINO QUE DICE: CONDICION QUE EL POSTOR DEBE ACEPTAR A TRAVES DE UNA DECLARACION JURADA. ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. DE TAL MODO ASÍ SE PODRÁ FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR SER UNA CAUSA JUSTA. SI BIEN EL ART. 8 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, NO FACULTA PARA QUE CONSIDEREN REQUERIMIENTOS ADICIONALES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** XV      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.)

ART. 29.3 RLCE Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Realizando el análisis a la observación realizada por el postor se aprecia, en requisitos del contratista. numeral 4.MATERIALES Y EQUIPOS

Para integración de bases suprimir (acreditado mediante declaración jurada). En la página 28 del numeral 4.MATERIALES Y EQUIPOS de bases administrativas.

Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20601409829	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	ABDI CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C.	Hora de envío :	20:05:52

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA RETIRAR, ELIMINAR Y/O SUPRIMIR ESTE TÉRMINO QUE DICE: PARA ELLO DEBERA ADJUNTAR EN SU OFERTA EN FORMATO LIBRE UN COMPROMISO SUSTENTABLE PARA LA CONTRATACION DE ESTE SERVICIO. ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. DE TAL MODO ASÍ SE PODRÁ FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR SER UNA CAUSA JUSTA. SI BIEN EL ART. 8 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, NO FACULTA PARA QUE CONSIDEREN REQUERIMIENTOS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** XXXIV      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.)

ART. 29.3 RLCE Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Realizando el análisis a la observación realizada por el postor se aprecia. en numeral XXXIV CUADERNO DE OBRA Para integración de bases suprimir (acreditado mediante declaración jurada). En la página 38 del numeral XXXIV CUADERNO DE OBRA de bases administrativas.

Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20601409829	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	ABDI CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C.	Hora de envío :	20:05:52

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. SE OBSERVA AL ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA QUE SE CORRIJA DE LA SIGUIENTE MANERA: RESIDENTE Y/O SUPERVISIÓN Y/O ESPECIALISTA HIDRÁULICA EN OBRAS EN GENERAL

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al correr traslado al área usuaria, éste ha manifestado que, con la finalidad de asegurar participación de potenciales postores, se considerara experiencia del plantel profesional clave ESPECIALISTA EN HIDRAULICA

Por lo cual el comité de selección considera que se ha absuelto la observación, en consecuencia, SE ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de dos (02) años como: RESIDENTE Y/O SUPERVISIÓN Y/O ESPECIALISTA HIDRÁULICA EN OBRAS EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de dos (02) años como: RESIDENTE Y/O SUPERVISIÓN Y/O ESPECIALISTA HIDRÁULICA EN OBRAS EN GENERAL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20607117099	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	ADALMC S.A.C.	Hora de envío :	17:39:35

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

se observa que en el Capítulo IV: FACTORES DE EVALUACION, EN EL ITEM: F INTEGRIDAD DE LA CONTRATACION PUBLICA: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno; según las bases estandarizadas piden, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, por lo que la ley no obliga a que las empresas dispongan de sistemas de gestión certificados, o a que determinados productos o servicios se entreguen o presten certificando que cumplen una determinada norma. Por lo que en virtud a la libre participación se solicita al comité de selección, quitar ese factor de evaluación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: F      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la ley contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACLARA que el factor de Evaluación fue incluido en el procedimiento conforme lo señala en el CAPITULO IV de las Bases Estandarizadas; este último aprobado mediante DIRECTIVA N° 001-2023-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE (de fecha 05/05/2023). Donde indica que este Factor de Evaluación se puede incluir en las bases; Puesto que su consideración no vulnera la ley, ni restringe la participación. Al respecto, el Comité de Selección decide NO ACOGER la Observación formulada por el participante. Por lo que, los postores deberán ceñirse a lo establecido en las bases integradas; siendo esta, las reglas definitivas del procedimiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20607117099	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	ADALMC S.A.C.	Hora de envío :	17:39:35

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA QUE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION PARA EL POSTOR QUE ACREDITE MAYOR PARTICIPACION SEA DEL 50% Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES AL PROCESO DE SELECCION CON IGUALDAD DE OPORTUNIDAD

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: XI      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En efecto en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 29 del D.S. 344-2018- EF ¿Reglamento de la Ley de Contrataciones¿. se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, criterio considerado además en la Opinión N° 002-2020/DTN, que indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes. servicios y obras que se habrán de contratar.el Comité de Selección decide NO ACOGER la Observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20607117099	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	ADALMC S.A.C.	Hora de envío :	17:39:35

**Consulta:** Nro. 9

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar que, no será necesario presentar ningún documento como declaración jurada, cartas compromiso u otro, para acreditar los términos de referencia que no correspondan a los factores de admisión y calificación, toda vez que el organismo supervisor de las contrataciones ya ha señalado en diversos documentos como resoluciones, opiniones, pronunciamientos y otros, que los términos de referencia se acreditan con la presentación del anexo N° 03. No se solicitará requisitos y/o documentos adicionales a los que ya están estipulados en las bases. ADVERTENCIA, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA RETIRAR TODO LO MENCIONADO EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 de la ley, transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.)

ART. 29.3 RLCE Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Realizando el análisis a la observación realizada por el postor se refiere como declaración jurada, cartas u otro.

Para integración de bases suprimir (acreditado mediante declaración jurada, cartas compromiso u otro)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20607117099	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	ADALMC S.A.C.	Hora de envío :	17:39:35

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se solicita el Presupuesto de Obra detallado en FORMATO EXCEL, la entidad pública en PDF pero debe adjuntar el formato en Excel para una propuesta correcta y no equivocarse al ingresar los datos ya que el archivo que adjuntan en pdf está borroso y se estaría incumpliendo con la norma porque se consideraría incompleto y sería causal de nulidad, por lo tanto, hay principios de la normativa que prevalecen y la obligan a presentarlos, como son los principios de transparencia, razonabilidad, imparcialidad, trato justo e igualitario y de equidad del Art. 2º de la Ley del Reglamento.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 2.2      Literal: G      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2º de la Ley,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como se puede apreciar de la observación, el participante EFECTÚA UNA SOLICITUD DE ENTREGA en archivo Excel, el presupuesto, y no es una OBSERVACIÓN. El comité al no contar con la información considerando que el área usuaria entregó el expediente técnico SCANEADO y no es editable, no hay forma de entregar la información solicitada, es más el comité no tiene la obligación de efectuar esa entrega y publicación ya que en las bases estándar el OSCE lo considera como una sugerencia Y NO UNA OBLIGACIÓN. Por lo mismo no se ha vulnerado ninguna norma vigente, y el comité se ratifica en sus criterios de NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20607117099	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	ADALMC S.A.C.	Hora de envío :	17:39:35

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** I      **Literal:** 2.3      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N° 1553-2023

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la pagina 18 de bases administrativas se encuentra Nota: El postor ganador tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (Art 9. Decreto Legislativo N° 1553, de fecha 10/05/2023), siempre que se cumpla con los demás supuestos establecidos en dicho marco normativo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	21:37:45

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Valor referencial.

De la revisión del presupuesto del expediente técnico, se han encontrado los siguientes errores:

1. No se visualiza número de partida después de 01.02, 01.02.01.06, y así sucesivamente por cada hoja del presupuesto.
2. Es ininteligible la descripción final del ítem 01.02.02.05.02
3. Es ininteligible la descripción del ítem 01.02.04.01.01.01, esta cubierto por el sello del consultor.
4. Es ininteligible los apostrofes en la descripción de las partidas.
5. Existen datos que están cubiertas por el sello del consultor.
6. Es ininteligible el precio de la partida 01.02.05.04, al igual que el numero del ítem, sobre el precio esta cubierto por el sello de la entidad (no se puede determinar si el costo es el que corresponde a la operación).
7. Es ininteligible el precio de la partida 01.02.05.06.01.02, esta cubierto por el sello de la entidad (no se puede determinar si el costo corresponde a la operación).

Los errores advertidos hacen que los oferentes incurran en errores involuntarios, dando pie a una evaluación antojadiza, infringiendo el principio de transparencia del art. 2 de la LCE. Es importante señalar a la entidad que, las bases estándar, de carácter legal, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, núm. 1.11. ¿ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA¿ establece: ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL SE ENCUENTRA PUBLICADO en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección¿, además de indicar en sus instrucciones previstas: ¿Las Entidades DEBEN cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico APROBADO¿.

De los errores advertidos, existen vicios en el expediente técnico, modificando el valor referencial, induciendo a error a los oferentes y en perjuicio de la entidad al posibilitar controversias durante la ejecución contractual perjudicando el fin público, art. 1 de la LCE.

Además, existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2 de la LCE, art. 16 de la LCE así como el art. 29 del RLCE. Tener a consideración el art. 9 de la LCE. Además, la falta de diligencia y circunspección generaría la nulidad del procedimiento.

Es menester indicar que el consultor adjudicado en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°009-2021-MDA/CS-TERCERA CONVOCATORIA no cumplió con el numeral 1.6 de la sección general de las integradas del procedimiento, así como los artículos citados en el mismo, tal como se demuestra en su oferta.

Si bien la entidad puede alegar que por características del procedimiento o, que el consultor no hizo entrega del ¿digital¿ del expediente técnico, la entidad debe emplazar al consultor a hacer la entrega de la información. Dichos argumentos no tienen asidero legal ni técnico.

Por lo expuesto, solicito al comité con motivo de la integración de bases:

1. Corregir los errores advertidos.
2. Publicar el presupuesto y gastos generales en versión digital o nativa.
3. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido.
4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

---

motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

en el numeral 1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, se ha considerado costo del expediente tecnico digital de S/ 5.00 soles, el postor podra solicitarlo realizando pago en caja de la municipalidad distrital de acoria y recogerlo en las oficinas de Sub Gerencia de Logistica y Patrimonio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCVELICA ¿ HUANCVELICA

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	21:37:45

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Valor referencial (página 4 del PDF ESCANEADO, desagregado de gastos generales)

De la revisión del pie de presupuesto del expediente técnico, adjunta en las bases administrativas, detalla

Gastos fijos: 12,182.43

Gastos variables: 200,630.89

**TOTAL GASTOS GENERALES: 212,813.32**

Como se aprecia, al operar no corresponde a los descrito en el pie de presupuesto.

Esto afecta al valor referencia, induce a error, además, al suprimir los montos del presupuesto del expediente técnico, no da oportunidad de advertir errores. La entidad está viciando el procedimiento de selección, infringiendo al art. 1 de la LCE, así como el art 2 de la LCE

Es importante señalara a la entidad que, las bases estándar, de carácter legal, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, núm. 1.11. ¿ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA¿ establece: ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL SE ENCUENTRA PUBLICADO en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección¿, además de indicar en sus instrucciones previstas: ¿Las Entidades DEBEN cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico APROBADO¿.

De los errores advertidos, existen vicios en el expediente técnico, modificando el valor referencial, induciendo a error a los oferentes y en perjuicio de la entidad al posibilitar controversias durante la ejecución contractual perjudicando el fin público, art. 1 de la LCE.

Además, existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2 de la LCE, art. 16 de la LCE así como el art. 29 del RLCE. Tener a consideración el art. 9 de la LCE. Además, la falta de diligencia y circunspección generaría la nulidad del procedimiento.

Por lo expuesto, solicito al comité con motivo de la integración de bases:

1. Corregir los errores advertidos.
2. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido
3. Publicar el presupuesto y gastos generales en versión digital o nativa.
4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 13**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En efecto en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 29 del D.S. 344-2018- EF ¿Reglamento de la Ley de Contrataciones¿. se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 21:37:45

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del presupuesto del expediente técnico en el SEACE, se advierte que es ininteligible en algunos apartados como ejemplo: apostrofe en la descripción de las partidas, sellos, tanto del consultor como de la entidad que bloquea los datos. Esto hace que los oferentes incurran en error al momento de formular su oferta. Lo que la entidad ha publicado es una VERSIÓN DIGITALIZADA, es decir, el documento ha sido escaneado o similar, no siendo digital en sí.

La ingente inobservancia al principio de transparencia del lit. c) que establece que las entidades PROPORCIONAN información CLARA y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores no se está cumpliendo flagrantemente. Además, contraviene al principio de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia de los lit. a), e) y f) del art. 2 de la LCE.

Las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO; por medio de sus instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar (suprimida en el presente procedimiento), establece: El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección¿

De igual forma, el Comunicado N° 017-2020; Nota de Prensa de fecha 27 de febrero de 2019-OSCE, Nota de Prensa de fecha 6 de agosto de 2020 ¿ OSCE, Nota de Prensa de fecha 10 de agosto de 2020 ¿ OSCE; establece la obligatoriedad del registro del expediente técnico de obra en la plataforma del SEACE mediante el uso de formularios electrónicos la cual permite registrar de manera CLARA Y ORDENADA CON ESTRUCTURACIÓN DE DATOS, REDUCIENDO ERRORES u OMISIONES con el fin de fomentar la TRANSPARENCIA, disminución de MALAS PRACTICAS, ahorro de tiempo y costos de desplazamiento hacia las diversas entidades públicas para la obtención del expediente técnico de obra y optimización de los procedimiento de contratación.

La falta de observancia podría incurrir en la nulidad del procedimiento, la cual, ante dicha situación, corresponde retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, registrando toda la información correspondiente, de corregirse esta situación en la etapa de integración de bases, esta NO DARIA OPORTUNIDAD DE ADVERTID ERRORES U OMISIONES en el presupuesto, dando lugar ofertas temerarias, evaluación antojadiza, situaciones adversas en la etapa de ejecución contractual, generando controversias. Se trae a colación la OPINIÓN N° 018-2018/DTN y Resolución N° 02935-2021-TCE-S1

Finalmente, se debe de tener en consideración que el numeral 27.1. del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Publicar el presupuesto en versión digital (nativa) en virtud al principio de transparencia.
2. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva y técnica, dentro del marco legal, que esto no dará a evaluación antojadizas o interpretaciones o apelaciones que perjudiquen en fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe el principio de transparencia.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como se puede apreciar de la observación, el participante EFECTÚA UNA SOLICITUD DE ENTREGA en archivo Excel, el presupuesto, y no es una OBSERVACIÓN. El comité al no contar con la información considerando que el área usuaria entregó el expediente técnico SCANEADO y no es editable, no hay forma de entregar la información solicitada, es más el comité no tiene la obligación de efectuar esa entrega y publicación ya que en las bases estándar el OSCE lo considera como una sugerencia Y NO UNA OBLIGACIÓN. Por lo mismo no se ha vulnerado ninguna norma vigente, y el comité se ratifica en sus criterios de NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	21:37:45

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** b)      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como se aprecia, en las bases administrativas pagina 16 del procedimiento de selección se requirió que, en caso el postor sea una persona jurídica o, siendo un consorcio, esté integrado por personas jurídicas, debe presentar el certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario; sin establecer como una condición para su validez que esta tenga algún periodo de antigüedad determinado. Para el certificado de vigencia de poder, a la fecha, ha sido suprimida de las bases estándar

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	21:37:45

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Concerniente al equipamiento estratégico. En dicho apartado, se ha considerado:  
Mezcladora de concreto de 7-11 p3

Las especificaciones de 7, no está considerado en el expediente técnico de ejecución de obra. Dicho criterio crea SUSPICACIA.

Las bases estándar, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual tiene carácter LEGAL, establece: ¿SE DEBE consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico¿, ¿NO SE PUEDE REQUERIR CARACTERÍSTICAS, años de antigüedad (¿)¿. De conformidad con el núm. 29.4 del art 29 del RLCE que establece ¿En la definición del requerimiento NO SE HACE REFERENCIA a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, MARCAS, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que ORIENTE LA CONTRATACIÓN hacia ellos (¿)¿.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[I]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar en toda la extensión de las bases la descripción del equipo conforme al expediente técnico.
2. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
3. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior de la Entidad del hecho

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

---

advertido.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: XII      Literal: 0      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En efecto en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 29 del D.S. 344-2018- EF ¿Reglamento de la Ley de Contrataciones¿. se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, criterio considerado además en la Opinión N° 002-2020/DTN, que indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes. servicios y obras que se habrán de contratar, en RELACION DE INSUMOS del expediente tecnico de obra .el Comité de Selección

decide ACOGER la Observación formulada por el participante.

Para la integración de bases quedara de la siguiente manera MESCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

MESCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	21:37:45

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Sobre la definición de obras similares.

La definición de obras similares esta no es congruente. Al ser una obra de riego, es pertinente que la definición de obras similares guarde relación. Esto crea suspicacia.

Solo para muestra, de incongruencia, la categoría de consultores de obras se divide en las siguientes especialidades: Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines, Consultoría en obras viales, puertos y afines, Consultoría en obras de saneamiento y afines, Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines, Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines. Al tener en consideración, el incluir un objeto diferente al que se desea contratar no es razonable y crea suspicacia.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2; art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de las bases el término ¿AGUA POTABLE.¿

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCVELICA ¿ HUANCVELICA

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la presente observación formulada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Asimismo, le precisamos que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor es amplia, el mismo que garantiza el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades de la entidad, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante, Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA ¿ HUANCAMELICA

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 21:37:45

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

El comité no ha tomado en consideración los ¿OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN¿, como son ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿

Dichos criterios, aportan y optimizan calidad en el proceso de construcción, evitando riesgo, además, con ello, se asegura la entidad de contar con empresa que sean diligentes y evitar situaciones adversas.

La adopción de estos criterios con facultativos y para nada representa una restricción, como se indicó, otorgan una ventaja a la entidad, además, siendo por el monto y la envergadura, la ausencia de estos criterios daría lugar a ofertas temerarias. A fecha, en el país el pluralismo de empresas, el mercado, es inmenso por tanto no es restrictivo.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Considerar los ¿OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN¿, como son ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿ con el alcance de obras de SISTEMA DE RIEGO Y/O RIEGO.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** IV

**Literal:** 0

**Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros. No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, partidas o procesos¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre competencia y competencia de proveedores. Por lo expuesto el comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCVELICA ¿ HUANCVELICA

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	21:37:45

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

El comité no está considerando el factor de evaluación ¿EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE¿

Dicho criterio aporta significativamente a la entidad. Este criterio no restringe ni infringe la participación de oferentes, por el contrario, contribuye en la presentación de ofertas competitivas, sobre todo impide que existan ofertas temerarias.

Como se indicó, otorga una ventaja a la entidad, además, siendo por el monto y la envergadura, la ausencia de estos criterios crearía una dificultad posterior en el cumplimiento del profesional.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Considerar los ¿EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE¿.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** 0      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACLARA que el factor de Evaluación fue incluido en el procedimiento conforme lo señala en el CAPITULO IV de las Bases Estandarizas; este último aprobado mediante DIRECTIVA N° 001-2023-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE (de fecha 05/05/2023). Donde indica que este Factor de Evaluación se puede incluir en las bases; C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL. Por lo que en virtud a la libre participación de postores el comité de selección, no considero edicho factor de evaluación. por lo expuesto el Comité de Selección decide NO ACOGER la Observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCVELICA ¿ HUANCVELICA

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	21:43:58

**Consulta: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Concerniente al requerimiento, específicamente, páginas 21 al 39. Se consulta al comité ¿Existe documentación adicional que formara parte de la presentación y apertura de ofertas?, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros; que constituyan documentación subrepticia o anfibológica.

La presente consulta se realiza en base en las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; la cual advierte:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Se trae a colación:

RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápites 35. ¿(¿) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite (¿)¿; así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL.

Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: ¿Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia¿

Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: ¿(¿) atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección [confirmadas por la misma Entidad], este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (¿)¿

Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.º 27444 (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22), y artículo 377 y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 0      **Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Realizando el análisis a la observación realizada por el postor no se considerarán documentación adicional que formara parte de la presentación y apertura de ofertas, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros; que constituyan documentación subrepticia o anfibológica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

**Nomenclatura :** AS-Ley 31728-SM-12-2023-MDA/CS-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCVELICA ¿ HUANCVELICA

---

null